PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/CM-48/2025 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 10
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, INÉS VALENZUELA LLANES, EN LO SUCESIVO LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **50240526**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de limpieza y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, por un monto de **$678,000.00 (seiscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$108,480.00 (ciento ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un monto total de **$786,480.00 (setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

II. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte", en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, **CASO 0304DGRM25**, autorizó la modificación al "Contrato" para reducir el número de elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza y jardinería, por el periodo del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XVII y XXIX, 148, fracción I, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", en relación con el Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración VII/2024".

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

N13-ELIMINADO 8

N12-ELIMINADO 8

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. La maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez De Tejada, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, párrafos tercero y quinto, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II. LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades y derechos y cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2. Mediante escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.
El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" para reducir elementos y materiales en la prestación del servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones anteriores, conforme a lo siguiente:

N15-ELIMINADO 8

N14-ELIMINADO 8

Montos del "Contrato" antes de la disminución:

Turnos	Monto antes del I.V.A.	I.V.A.	Monto I.V.A. incluido
4 elementos **Limpieza** 2 elementos en turno matutino de 06:00 a 14:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:30 a 19:30 horas de lunes a viernes **Jardinería** 1 elemento en turno matutino de 06:00 a 10:00 horas de lunes a sábado	$678,000.00	$108,480.00	$786,480.00

Disminución del monto del "Contrato":

Turnos	Monto a disminuir antes del I.V.A.	I.V.A. del monto a disminuir	Monto a disminuir, I.V.A. incluido
2 elementos (reducción y modificación de turnos) **Limpieza** 1 elementos en turno matutino de 06:00 a 14:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:30 a 19:30 horas de lunes a viernes **Materiales** al 75% **Jardinería** 1 elemento en turno matutino de 06:00 a 10:00 horas de lunes a sábado	$405,526.32	$64,884.21	$470,410.53

Monto actualizado del "Contrato":

Turnos	Monto actualizado antes del I.V.A.	I.V.A. del monto actualizado	Monto actualizado, I.V.A. incluido
2 elementos **Limpieza** 1 elemento en turno de 8 horas de lunes a viernes **Materiales** al 25% **Jardinería** 1 elemento 4 días al mes	$272,473.68	$43,595.79	$316,069.47

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, en el que la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde a la disminución del monto del "Contrato" por la cantidad de **$405,526.32 (cuatrocientos cinco mil quinientos veintiséis pesos 32/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **$64,884.21 (sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **$470,410.53 (cuatrocientos setenta mil cuatrocientos diez pesos 53/100 moneda nacional)**.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

N17-ELIMINADO 8

N16-ELIMINADO 8

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la disminución del monto del "Contrato", derivado de la reducción de elementos y materiales originalmente pactados, referidos en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifica la cláusula Segunda, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

> *"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.*
> *El monto del presente contrato es por la cantidad de* ***$272,473.68 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 68/100 moneda nacional)****, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a* ***$43,595.79 (cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 79/100 moneda nacional)****, resultando un monto total de* ***$316,069.47 (trescientos dieciséis mil sesenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional)****.*
> *(...)"*

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio de la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del "Contrato" no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que la "Prestadora de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del convenio, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

N18-ELIMINADO 8

N19-ELIMINADO 8

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del Decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial de la Federación que asuma la administración del presente Convenio Modificatorio, podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito a la "Prestadora de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente instrumento, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.
"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.4.** y **II.5.** del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.
Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Simplificado **50240526** y copia simple del escrito recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

N20-ELIMINADO 8

N21-ELIMINADO 8

Leído y entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA "SUPREMA CORTE"	LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"
MAESTRA GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	N22-ELIMINADO 8 INÉS VALENZUELA LLANES

SCJN/DGRM/CM-48/2025

LFCV/APR/MAEV/CAC*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-48/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INÉS VALENZUELA LLANES.

N23-ELIMINADO 8

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Simplificado **50240526** y copia simple del escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, la "Prestadora de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para llevar a cabo la reducción de elementos y materiales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el "Contrato".

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/CM-48/2025** AL CONTRATO SIMPLIFICADO 50240526 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SINALOA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INÉS VALENZUELA LLANES.

N25-ELIMINADO 8

N24-ELIMINADO 8

COMPAÑIA
R19
SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA INTEGRAL

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD

Lunes, diez de febrero de dos mil veinticinco.

DRA. MARTHA OLIVIA FÉLIX BÓRQUEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

P R E S E N T E.

Me refiero al oficio **CCJCUL-47-2025**, mediante el cual hace del conocimiento la reducción presupuestal del que fue objeto el Alto Tribunal del País para el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al destino de los recursos referentes a la prestación del servicio de limpieza integral.

Por lo anterior, y en franco compromiso con la digna representación que ostenta me permito informarle que me **encuentro conforme con la propuesta de modificación que se propone para el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre del presente año**, la cual a la letra reza:

> ***"1 elemento de limpieza integral en turno de 8 horas de lunes a viernes y materiales al 25%***
> ***1 elemento de jardinería cuatro días al mes."***

Reducción que impacta en los montos de la forma siguiente:

Periodo: 1° de marzo al 31 de diciembre de 2025		
Cantidad de elementos y horarios	Precio unitario mensual por elemento (1) antes de I.V.A.	Precio mensual por elemento (1) con I.V.A.
Limpieza 1 elemento 1 elemento en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.	$12,500.00	$14,500.00
Jardinería 1 elemento 1 elemento una vez a la semana de 6:00 a 10:00 horas	$1,447.36	$1,678.93
Materiales, insumos, equipo y maquinaria	$2,000.00	$2,320.00

Sin otro particular, reitero lo manifestado en el presente escrito.

N26-ELIMINADO 8

INES VALENZUELA LLANES

INES VALENZUELA LLANES – VALI571008FW1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA #780 PTE. COL. CENTRO C.P.80000 CULIACÁN, SINALOA
r19seguridad@gmail.com; 6673 17 54 47 y 6671 35 89 55

N27-ELIMINADO 8

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.